Factura: 001-002-000078987

20190701005P03487

NOTARIO(A) MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MACHALA

EXTRACTO

Escritura N°:	20190701005P03487

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE AGOSTO DEL 2019, (16:47)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0702119041	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	BURNEO DOMINGUEZ AARON FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704317916	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	BURNEO DOMINGUEZ NAYIB FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704317924	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
EL ORO	MACHALA	MACHALA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20190701005P03487
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE AGOSTO DEL 2019, (16:47)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MACHALA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.L.-

CUANTÍA: INDETERMINADA.-

DI: 3 COPIAS

****

****

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **LUNES DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**; ante mí, **ABOGADO MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO**, Notario Público Quinto del Cantón Machala, comparecen los señores **RAMON FERNANDO BURNEO JIMENEZ** de estado civil casado, Ingeniero Civil, domiciliado en la Urbanización Ciudad Verde, de esta ciudad de Machala, telefono: cero nueve ocho cuatro tres seis dos tres nueve ocho (0984362398); correo electrónico: fernandoburneo-1966@hotmail.com, **AARON FERNANDO BURNEO DOMINGUEZ** de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en la Urbanización Colina de los Ceibos en la Avenida Circunvalación trescientos cinco y calle Septima de la ciudad de Guayaquil de paso por esta ciudad de Machala; correo electrónico: afburneo@outlook.com; teléfono: cero nueve nueve tres cero nueve uno uno cinco tres; **NAYIB FERNANDO BURNEO DOMINGUEZ** de estado civil soltero, estudiante, domiciliado en la Urbanización Colina de los Ceibos en la Avenida Circunvalación trescientos cinco y calle Septima de la ciudad de Guayaquil de paso por esta ciudad de Machala; correo electrónico: nburneo@uees.edu.ec; teléfono: cero nueve ocho cero ocho ocho cinco dos seis seis.- Los comparecientes, de nacionalidad

Ecuatoriana, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe, de conformidad a los documentos de identificación que se presentaron ante mí, los mismos que fueron convalidados conforme a los certificados digitales de datos de identidad obtenidos del Portal virtual del Registro Civil, Identificación y Cedulación que se anexa como habilitante con la autorización de los comparecientes conforme al artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, para su otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación:----------

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, dígnese incorporar la constitución de la Compañía **B Y B INTERNATIONAL CARGO & LOGISTICS C.L.**, contenida en las cláusulas siguientes:----------

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este instrumento público, por sus propios derechos los siguientes señores: **BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO** con cédula de identidad número cero siete cero dos uno uno nueve cero cuatro – uno (070211904-1) de estado civil casado, **BURNEO DOMINGUEZ AARON FERNANDO** con cédula de identidad número cero siete cero cuatro tres uno siete nueve uno seis (0704317916) de estado civil soltero y **BURNEO DOMINGUEZ NAYIB FERNANDO** con cédula de identidad número cero siete cero cuatro tres uno siete nueve dos cuatro (0704317924) de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, el primer compareciente domiciliado en el cantón Machala, Provincia de El Oro, el segundo y

tercer compareciente ambos domiciliados en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, todos mayores de edad, capaces en derecho para contratar y obligarse.----------

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una compañía de transporte de responsabilidad limitada, así como en efecto lo hacen bajo la denominación de **B Y B INTERNATIONAL CARGO & LOGISTICS C.L.**, cuyo régimen estará sujeto a la Ley y al Estatuto Social que ha sido aprobado por los contratantes y que dice:----------

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA B Y B INTERNATIONAL CARGO & LOGISTICS C.L., TERCERA: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION: La compañía de responsabilidad limitada que se constituye se denomina **B Y B INTERNATIONAL CARGO & LOGISTICS C.L., ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la compañía que se constituye es la ecuatoriana.----------

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de Cincuenta Años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal: este

lapso podrá en todo caso ser prorrogado o reducido mediante resolución de la Junta General de Socios, la que será expresamente convocada para tratar sobre el particular, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y de este estatuto.----------

ARTÍCULO QUINTO: DOMICILIO.- La compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador.----------

CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD $1000,00)** dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD $ 1,00) cada una, numeradas del uno al mil inclusive, el mismo que ha sido suscrito y pagado.----------

QUINTA: PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones. En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo dispuesto en la Ley.----------

SEXTA: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o disminución de capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley. Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir las

participaciones que les corresponde en el aumento de capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecido, sólo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del cien por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará de conformidad con la Ley de Compañías.----------

SÉPTIMA: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social debiendo segregarse de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas.----------

OCTAVA: VOTO.- Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios, caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.----------

NOVENA: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías en su Artículo 113 y luego se inscribirá en los libros de la Compañía, precediéndose a anular el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. La exclusión o retiro de un socio, que opere de conformidad con la Ley y lo dispuesto en este Estatuto, no será causa de disolución de la

Compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren.-- **DÉCIMA: REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante Carta-Poder que tendrá el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder Especial legalmente conferido. **DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos concedidos por la Ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b)A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el Contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que constan de manera especial en el artículo 114 de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes.- a) A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendare, siempre que el socio diere su consentimiento para ello; b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; c) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el Contrato, pudiendo la Compañía, en caso de incumplimiento, deducir las

acciones establecidas en el artículo 219 de la Ley de Compañías; d) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de las funciones de administrador o Gerente General si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; e) Todas las demás que se establecieren en este Contrato y de manera especial las que constan en el artículo 115 de la Ley de Compañías.----------

DÉCIMA SEGUNDA: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios; y, su administración el Gerente General y/o el Presidente según corresponda. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma Individual. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la junta general nombre al titular.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y este Estatuto, obliga a todos los socios, hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.----------

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, fecha, hora y lugar. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.----------

ARTÍCULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente General o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente General en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indique en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a junta general, a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. No hará falta convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio

nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.---------

ARTÍCULO DÉCIMO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- En las juntas generales sólo podrá tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.--

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUÓRUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria, si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha junta, cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las juntas generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DIGNATÁRIOS DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General

los siguientes: a) Nombrar Presidente y Gerente General, fijarles sus retribuciones si lo acordare la Junta, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente General solo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre la conveniencia de nombrar otros funcionarios o fijarles en cada caso sus atribuciones y plazos de sus funciones, de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que deberán exigirse a los empleados y trabajadores cuyos nombramientos están a cargo del Gerente General c) Conocer, aprobar y rechazar los balances, inventarios liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformas a su Estatuto Social, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en el presente Estatuto; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales, sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la

Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la Compañía cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidador o liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la Compañía socio o no de la misma, a quienes fijara atribuciones, deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; m) podrá resolver sobre la adquisición y renta de todo tipo de bienes muebles, e inmuebles urbanos y rurales con destino al cumplimiento de su objeto social; y, n) En general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la Compañía y que por Ley y este Estatuto correspondería.- De cada Junta se sentará un acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas serán impresas en el anverso y en el reverso de las hojas, las cuales deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.----------

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y CONDICIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, su cargo durará dos años en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este funcionario de acuerdo a la Ley; y, suscribir las actas correspondientes; b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente General a dichas Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las atribuciones legales; y, en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en el presente Estatuto; f) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; g) En caso de ausencia temporal o definitiva o por estar subrogando al Gerente General de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por un Presidente Ad-hoc designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y CONDICIONES.- Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.----------

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de forma individual; b) Intervenir en los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía; c)Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Juntas Generales ordinarias o extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes amplio y general para determinados negocios sociales a personas naturales y jurídicas; e) Constituir en procuradores judiciales a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuere menester; f) designar representante jurídicos cuando la compañía lo requiera; g) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este Organismo y los socios; h) Ejercer en general la administración de la Compañía; i) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; j) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; k) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, la nómina de socios con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de portaciones; y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registro Mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; l) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no este encomendada a la Junta

General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo a prueba, si la modalidad del trabajo lo permite; m) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder pagares, letras de cambio y más títulos de crédito; n) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, aceptar cheques a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; ñ) Efectuar pedidos de importación y exportación y suscribir los correspondientes documentos; o) Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes a las actividades de la compañía ante los organismos competentes; p)Conceder autorización a agentes afianzados de aduana, con los fines determinados en el literal ñ); q) Cumplir con los deberes que por Ley; o, este Estatuto le fueren asignados; y, r) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y, en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General designe al titular.----------

DÉCIMA TERCERA: DE LAS UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de Ley y las demás que acordare la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones, la Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el

cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General o por cualquiera de los casos establecidos por la Ley, debiendo sujetarse el trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal, a menos que la Junta General resuelva lo contrario, se designará un liquidador principal y un suplente.----------

DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SOBRE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- Para que la Junta General de Socios, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general cualquier modificación o reforma de su Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La solicitud de reforma al Estatuto Social deberá ser presentada por dos o más socios y dirigida al Gerente General o al Presidente con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que serán sometidas a la aprobación de la Junta General de Socios con la mayoría que prescribe la Ley de Compañías.----------

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA FISCALIZACIÓN.- En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la Compañía, para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más Contadores profesionales para que efectúen la fiscalización señalándole sus atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES LEGALES Y NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo no previsto en este estatuto la

compañía se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales y reglamentarias; entre las que se incluyen las de carácter internacional por razón de acuerdos, tratados, convenios, pactos, resoluciones del cual el Estado ecuatoriano sea suscriptor y ratificante; mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.----------

DÉCIMA QUINTA: SUSCRIPCIÓN, INTEGRACION Y FORMA DE PAGO DE CAPITAL.- Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que el capital social ha sido íntegramente suscrito y se pagará en numerario al 100% como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Nombres de los socios suscriptores	Numero de participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado numerario	Capital pagado en especie	Capital por pagar
Burneo Jiménez Ramon Fernando	500	$ 500.00	$ 500.00	0	0
Burneo Domínguez Aaron Fernando	490	$ 490.00	$ 490.00	0	0
Burneo Domínguez Nayib Fernando	10	$ 10.00	$ 10.00	0	0
TOTAL	1000	$ 1000	$ 1000.00	0	0

Capital que será depositado en una cuenta bancaria que se designará como cuenta de la compañía, una vez inscrito el presente instrumento.----------

DÉCIMA SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento sobre la cuota de integración de capital, que depositarán la

totalidad del Capital Social en una cuenta corriente a nombre de la Compañía, en una institución bancaria del Sistema Financiero Nacional, una vez que se inscriba y formalice la constitución. **DÉCIMA SÉPTIMA DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, y que cumpliremos con aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.---------- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones; b) como Presidente de la compañía se nombra al señor Nayib Fernando Burneo Domínguez y como Gerente General al señor Aarón Fernando Burneo Domínguez para los periodos previstos en este estatuto y a quienes se les otorga todas las atribuciones que el presente estatuto enuncia; c) Se incorpora a la presente escritura como documentos habilitantes la **RESOLUCION N° 016-CJ-07-2019-ANT-UAO** y la **RESOLUCION N° 003-R-CJ-07-2019-ANT-UAO** emitidas por la Unidad Administrativa Provincial de El Oro de la Agencia Nacional de Transito en donde consta el informe previo Constitución Jurídica y Rectificación de Informe previo de constitución Jurídica respectivamente para la constitución de Compañía **B Y B INTERNATIONAL CARGO & LOGISTICS C.L.;** y d) Los accionistas facultan a la Abogada Andrea Andrade Granda

para que conjuntamente o por separado con el señor Gerente General, efectúen todas las gestiones conducentes a obtener la aprobación e inscripción del presente contrato de constitución.- Agregue Ud. señor Notario, los demás requisitos de rigor, para la perfecta validez y firmeza de esta escritura. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Abogada **ANDREA ANDRADE GRANDA. MATRICULA N° 07-2008-62. FORO DE ABOGADOS**- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue por el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.---

RAMON FERNANDO BURNEO JIMENEZ
C. C. No. 070211904-1

AARON FERNANDO BURNEO DOMINGUEZ
C. C. No. 070431791-6

NAYIB FERNANDO BURNEO DOMINGUEZ
C. C. No. 070431792-4

SIGUEN...

...MÁS FIRMAS

MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO

Firmado digitalmente por MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO
Fecha: 2019.08.21 15:13:10 -05'00'

ABG. MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO

NOTARIO – QUINTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7831570
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0702119041 BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.L.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/07/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

24/01/2019 10:08

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 003-R-CJ-07-2019-ANT-UAO.
RECTIFICACION DE INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución Nro. 016-CJ-07-2019-ANT-UAO, de fecha 03 de Junio del 2019, se emitió el INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA de la compañía en formación denominada **B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.L,** con domicilio en el cantón Machala, Provincia de El Oro, que por error involuntario se omitió la palabra INTERNACIONAL, conforme el siguiente detalle:

CONSTA:
EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:
"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

DEBE CONSTAR:
EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:
"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

R E S U E L V E:

1.- Rectificar la Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica Nro. 016-CJ-07-2019-ANT-UAO, de fecha 03 de Junio del 2019, de la compañía en formación denominada **B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.L,** con domicilio en el cantón Machala, Provincia de El Oro, que por error involuntario se omitió la palabra INTERNACIONAL

CONSTA:
EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:
"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRARTIVA El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
19-07-2019

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

DEBE CONSTAR:
EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR:
"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

2. Comunicar la presente resolución a los Organismos Competentes de Tránsito para su registro, ejecución y control.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, a los 18 días del mes de Julio del 2019.

ING. JORGE XAVIER PAREDES LUCAS
DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO.

Agencia Nacional de Tránsito
UNIDAD ADMINISTRARTIVA El Oro
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.
19-07-2019

ELABORADO POR. ABG. JESSICA SIGUENZA ARMIJOS.

TRÁNSITO

Oficio Nro. ANT-DPO-2019-1467

Machala, 03 de junio de 2019

Asunto: Resolución N° 014-CJ-07-2019-ANT-UAO, INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA / B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.I.

Byb International Cargo & Logistics C.I
Aaron Fernando Burneo Dominguez
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención a la disposición impartida por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito y de acuerdo al Oficio No. ANT-ANT-2013-5821, del 27 de junio de 2013, la cual indica que las resoluciones emitidas en la ANT, se envíen por el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Me permito, por lo antes expuesto, adjuntar la Resolución detallado en formato PDF.

Nro. RESOLUCION	NOMBRE DE BENEFICIADO	MODALIDAD
014-CJ-07-2019-ANT-UAO	INFORME PREVIO DE CONSTITUCION JURIDICA / B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.I.	

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ing. Jorge Xavier Paredes Lucas
DIRECTOR PROVINCIAL DE EL ORO

Referencias:
- ANT-DPO-2019-0795

AaronFBurneo

0704317916

Aaron Fernando Burneo Dominguez

* Documento generado por Quipux

Oficio Nro. ANT-DPO-2019-1467

Machala, 03 de junio de 2019

Anexos:
- scanned-image_03-06-2019-143219.pdf

Copia:

Señor Licenciado
Felix Francisco Quimi Velez
Analista de Gestión y Servicio de Transporte Terrestre Provincial

Señor Doctor
Jaime Wilfrido Hidalgo Rodríguez
Abogado Provincial

Señora
Mayra Yessenia Quezada Morocho
Técnico de Servicio al Ciudadano

Señora
Flor María Morales López
Asistente Administrativa

fml

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No 016-CJ-07 -2019-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
CONSIDERANDO:

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA EL ORO ECUADOR

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPO-2019-0795 de fecha 10 de Abril del 2019 la Operadora en formación denominada, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada **B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.L.,** con domicilio en la Provincia de El Oro, Cantón Machala, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de **TRES (03) ACCIONISTAS** con los cuales prestaría sus servicios, mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº CEDULA
1	BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO	0702119041
2	BURNEO DOMINGUEZ AARON FERNANDO	0704317916
2	BURNEO DOMINGUEZ NAYIB FERNANDO	0704317924

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

AarónF Burneo

0704317916

Aarón Fernando Burneo Domínguez

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

NOTARÍA QUINTA DE MACHALA ECUADOR

RESOLUCIÓN No 016-CJ-07 -2019-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los *competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad,* por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará compañía, previo Informe Favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, con Memorando N° ANT-DPO-2019-0795 de fecha 29 de Mayo del 2019, mediante Informe N° 016-AJ-UAO-2019-ANT de fecha 03 de Junio del 2019, elaborado por el Dr. Jaime Hidalgo Rodríguez, Abogado Provincial de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 016-DT-UAO-2019-ANT de fecha 29 de Mayo del 2019, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada, **B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.L,** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte *Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de* Octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) - entre otras- las siguientes facultades: d) "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la Constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) Del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida, y ,

0704311911

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No 016-CJ-07 -2019-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

NOTARIA QUINTA DE MACHALA EL ORO ECUADOR

En ejercicio de las facultades contenidas en la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, literal d) emitida el 3 de Octubre del 2014

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía., en formación denominada, domiciliada en la Provincia de El Oro, Cantón Machala, pueda constituirse juridicamente.

2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **B Y B INTERNATIONAL CARGO&LOGISTICS C.L .,** que ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para el efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañia o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.

4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

0704317916

Aarón Fernando Bureo Domínguez

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No 016-CJ-07 -2019-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Dado en la ciudad de Machala, en la Dirección Provincial de El Oro, de la Agencia Nacional de Transito, a los 03 días del mes de Junio del 2019.

ING. JORGE XAVIER PAREDES [illegible]
DIRECTOR PROVINCIAL DEL ORO.
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

Elaborado por: Dr. Jaime Hidalgo Rodríguez
Fuente Información: Informes Nº 016-DT-UAO-2019-ANT- 29-05-2019.

Aarón F Burneo D
0704317916
Aarón Fernando Burneo Dominguez

Factura: 001-002-000078976

20190701005C04197

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20190701005C04197

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento DOCUMENTOS que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

MACHALA, a 19 DE AGOSTO DEL 2019, (15:43).

NOTARIO(A) MARCO EDUARDO ZAMBRANO ZAMBRANO

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MACHALA

NOTARÍA QUINTA DE MACH... EL ORO ECUADOR

De conformidad con la Disposición General Novena de la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura, doy fe que la presente es fiel copia de su original, sin costo adicional.

Machala, 19-08-2019

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MACHAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0702119041

Nombres del ciudadano: BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 1966

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DOMINGUEZ RODAS OLGA BEATRIZ

Fecha de Matrimonio: 27 DE JUNIO DE 1995

Nombres del padre: BURNEO HECTOR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: JIMENEZ LUZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE DICIEMBRE DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2019
Emisor: KENYA SORAYA NARVAEZ CARRASCO - EL ORO-MACHALA-NT 5 - EL ORO - MACHALA

N° de certificado: 199-252-32297

199-252-32297

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 070431791-6
APELLIDOS Y NOMBRES
BURNEO DOMINGUEZ AARON FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1996-07-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
A1333I1222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ RODAS OLGA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2017-08-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-08-10

00120843

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0011 M (JUNTA No.) 0011 - 190 (CERTIFICADO No.) 0704317916 (CÉDULA No.)

BURNEO DOMINGUEZ AARON FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

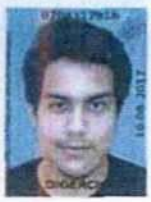

PROVINCIA EL ORO
CANTÓN MACHALA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA MACHALA
ZONA

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

PRESIDENTA/E DE LA JRV

De conformidad con la Disposición General Novena de la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura, doy fe que la presente es fiel copia de su original, sin costo adicional.

Machala, 19-08-2019

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MACHALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0704317916

Nombres del ciudadano: BURNEO DOMINGUEZ AARON FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 25 DE JULIO DE 1996

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DOMINGUEZ RODAS OLGA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE AGOSTO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2019
Emisor: KENYA SORAYA NARVAEZ CARRASCO - EL ORO-MACHALA-NT 5 - EL ORO - MACHALA

N° de certificado: 196-252-32208

196-252-32208

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LOE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 070431792-4

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BURNEO DOMINGUEZ
NAYIB FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1995-05-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILL. EN CIENCIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DOMINGUEZ RODAS OLGA BEATRIZ
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2019-07-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-07-29

V1133V1122

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0011 M
0011 - 192
0704317924

BURNEO DOMINGUEZ NAYIB FERNANDO

PROVINCIA EL ORO
CANTÓN MACHALA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PARROQUIA MACHALA
ZONA

ELECCIONES SECCIONALES
2019

De conformidad con la Disposición General Novena de la Resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura, doy fe que la presente es fiel copia de su original, sin costo adicional.

Machala, 19 - 08 - 2019

Abg. Marco Zambrano Zambrano
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MACHALA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

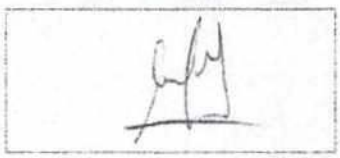

Número único de identificación: 0704317924

Nombres del ciudadano: BURNEO DOMINGUEZ NAYIB FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/EL ORO/MACHALA/MACHALA

Fecha de nacimiento: 30 DE MAYO DE 1999

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: BURNEO JIMENEZ RAMON FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DOMINGUEZ RODAS OLGA BEATRIZ

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 29 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE AGOSTO DE 2019
Emisor: KENYA SORAYA NARVAEZ CARRASCO - EL ORO-MACHALA-NT 5 - EL ORO - MACHALA

N° de certificado: 191-252-32258

191-252-32258

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente